

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

TERCERA ENMIENDA
CONTRATO 2018-P00032 C

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN INSTALACIONES DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(REGIÓN DE PONCE)

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley 83), según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Genesis Security Services, Inc. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, con la licencia número 8590, representada en este acto por su Presidente, Emilio Morales Laboy, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico, según Resolución Corporativa del 16 de junio de 2020.-----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: El 31 de octubre de 2017 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2018-P00032, en adelante denominado "el Contrato", para proveer los servicios de vigilancia y protección en la Región de Ponce.-----

-----SEGUNDO: La cláusula 2, del Contrato dispuso que el mismo estaría vigente, y podría extenderse por tres (3) periodos adicionales de un año fiscal cada uno, bajo los mismos términos y condiciones.-----

-----TERCERO: En conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2, el 29 de junio de 2018 las partes otorgaron la Primera Enmienda al Contrato para extender su vigencia del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, con una cuantía máxima de \$4,784,000.-----

-----CUARTO: El 30 de junio de 2019, la Autoridad y el Contratista otorgaron la Segunda Enmienda para extender la vigencia del Contrato, del 1 de julio de 2019



al 30 de junio de 2020, bajo los mismos términos del Contrato, incluyendo su cuantía máxima de \$4,784,000. -----

-----QUINTO: La Autoridad tiene la necesidad de mantener de forma ininterrumpida los servicios de vigilancia en la Región de Ponce. A tales efectos la Autoridad y el Contratista acuerdan otorgar una Tercera Enmienda al Contrato, para extender su vigencia por un período adicional de uno año, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, en conformidad con su cláusula 2. -----

-----POR TANTO-----

-----PRIMERO: Se enmienda el Artículo 2 del Contrato solo a los efectos de extender su vigencia por un año adicional, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por una cuantía que no excederá de \$4,784,000. Los pagos por los servicios que se presten durante el periodo de extensión se cargarán a las siguientes cuentas presupuestarias: 01-4011-50601-600-627; 01-4017-90501-600-627; 01-4016-58802-600-627 y 01-4019-93004-600-627. -----

-----SEGUNDO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico. -----
El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012,



según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. -----

TERCERO: El Contratista, además, proveerá previo al otorgamiento de esta Tercera Enmienda, los siguientes documentos o certificaciones: -----

- A. Certificación de Radicación de Planillas, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de esta Enmeinda. -----
- B. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. -----
- C. Certificado de Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda. -----



información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

L. El Contratista certifica, además, que obtuvo las dispensas necesarias de entidades del gobierno, si alguna, y que dichas dispensas se harán parte del expediente de contratación. -----

M. El Contratista proveerá seguro de compensación para sus trabajadores, según requerido por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", según enmendada. El Contratista también será responsable del cumplimiento de la Ley 45, supra, por todos sus subcontratistas, agentes e invitados, si alguno, o deberá certificar que dichos subcontratistas, agentes e invitados han obtenido dichas pólizas por su propia cuenta. El Contratista deberá proveerle a la Autoridad un certificado de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado certificando que todo su personal está cubierto y asegurado por accidentes de trabajo. -----

N. El Contratista como "Contratista independiente" es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados conforme con las leyes de Puerto Rico o bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos a efectuarse al Contratista por los servicios rendidos bajo el Contrato cualquier cantidad que requiera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable incluyendo, pero sin limitarse al diez por ciento (10%) de retención por los servicios rendidos dentro de Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Contratista.-----

No obstante el inciso anterior, la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de



Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos, o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03.-----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevo a favor del Contratista, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos. -----

O. Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

P. Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia. -----

Q. Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia. -----

R. Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o cualquier



miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

S. Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo. -----

T. Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas por esta Enmienda muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, entonces el Contratista proveerá la Certificación de la agencia correspondiente. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente. -----



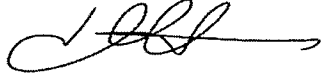
----CUARTO: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

----QUINTO: Las Partes acuerdan que, con excepción de la enmienda antes indicada, todos los demás términos del Contrato, según enmendado, permanecen inalterados y vigentes. -----

----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo
expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.

----En San Juan, Puerto Rico a 26 de junio de 2020. -----

Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo

Genesis Security Services, Inc.



Emilio Morales Laboy
Presidente